



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOEDUMAG
DEMANDADO:	HELENA DEL SOCORRO JARAMILLO ARIAS Y OTROS
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00039-00

1.- Dentro legado digital contentivo de la presente causa ejecutiva, gravitan varias solicitudes formuladas por los extremos procesales, encaminadas esencialmente a la certificación y entrega de títulos judiciales, así como también al decreto de medidas cautelares, las cuales habrán de ser resueltas a través de la presente providencia con arreglo a lo que seguidamente se expone.

Ciertamente, al buzón institucional de esta sede judicial se recibieron sendos memoriales presentados por la mandataria judicial de la parte ejecutante en esta causa, en los que se solicita: i) la entrega de varios títulos de depósito judicial constituidos a nombre de las demandadas HELENA DEL SOCORRO JARAMILLO ARIAS y NELCY DANILDA FONSECA MERCADO; y ii) el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de las mesadas pensionales devengadas por la primera de las antedichas ejecutadas en su condición de pensionada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2.- Pues bien, acometiendo este servidor en el estudio del primero de los pedimentos formulados por la togada demandante, consistente en la entrega varios títulos de depósito judicial a favor de su representada, debe desde ya anunciar el despacho que el mismo se abre camino en este escenario, pero de manera parcial.

En efecto, ambiciona la abogada de la parte activa la entrega de los siguientes depósitos:

NOMBRE DE QUIEN CONSTITUYE EL TÍTULO	No. DEL TÍTULO	VALOR	FECHA
HELENA JARAMILLO ARIAS Cédula 39.085.528	907645	2.638.086	26-06-2019
	974060	1.961.394	20-08-2020
NELCY DANILDAD FONSECA MERCADO. Cedula 26.838.431	968457	458.990	07-07-2020
	973982	458.990	20-08-2020
	977640	458.990	10-09-2020
	981776	458.990	13-10-2020

	986045	458.990	13-11-2020
--	--------	---------	------------

Los aludidos dineros efectivamente se encuentran a órdenes de este Juzgado por cuenta de la causa ejecutiva arriba referenciada, tal como se corroboró de la información reportada por el Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, advierte este servidor que el segundo de los títulos relacionados en antecedencia no se encuentra a disposición de la parte demandante, como desatinadamente lo pregonó, habida cuenta que el mismo se causó con posterioridad al levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre la señora HELENA JARAMILLO ARIAS, es decir, cuando ya tales recursos se encontraban desafectados.

Es que si se vuelve la vista sobre el paginario de medidas cautelares, se evidencia a folio 20 el auto calendado el 12 de Marzo anterior, mediante el cual este despacho accedió a la solicitud formulada conjuntamente por la procuradora judicial ejecutante y la encausada HELENA JARAMILLO ARIAS, consistente en el levantamiento de la cautela de embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales devengadas por esta última, con basamento en un acuerdo suscrito por ambas partes.

Luego entonces, mal podría este funcionario poner a disposición del extremo demandante el título No. 974060 por valor de \$1.961.394, cuando éste, como viene de verse, se constituyó en vigencia del desembargo ordenado por esta judicatura respecto de la ejecutada antes mencionada, a quien, dicho sea de paso, le asiste el derecho de reclamarlo.

Diferente panorama se presenta en torno al título No. 907645 por valor de \$2.638.086 constituido a nombre de la señora HELENA JARAMILLO ARIAS, así como todos los que figuran a nombre de NELCY DANILDA FONSECA MERCADO, en la medida que éstos se causaron estando en vigor de las medidas cautelares decretadas en contra de las antedichas demandadas, lo que ineluctablemente impone su entrega a la apoderada judicial de la parte activa conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en punto a la segunda solicitud formulada por la Doctora ANDREWS, en la que peticiona el embargo y retención del 50 % de las mesadas pensionales percibidas por la señora HELENA JARAMILLO ARIAS como pensionada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, avizora este estrado que tal pedimento fue desatado mediante auto del 26 de Noviembre anterior, notificado por estado el 27 siguiente a través del Sistema Justicia XXI Web (Tyba), accediéndose a las cautelas deprecadas.

De tal manera que el despacho se atendrá a lo resuelto en la providencia antes mencionada.

En virtud de lo expuesto en antecedencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial No. 442100000974060 con fecha de constitución del 20 de Agosto de 2020, por valor de \$1.961.394, solicitado por la apoderada judicial de COOEDUMAG, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la procuradora judicial de COOEDUMAG de los títulos judiciales No. 442100000907645 por valor de \$2.638.086, No. 442100000968457 por valor de \$458.990, No. 442100000973982 por valor de \$458.990, No. 442100000977640 por valor de \$458.990, No. 442100000981776 por valor \$458.990 y No. 442100000986045 por valor de \$458.990, de acuerdo con lo esgrimido en este auto. Por secretaría se procederá a la entrega ordenada.

TERCERO: Atenerse a lo resuelto en Auto del 26 de Noviembre anterior, en lo atinente a las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**